# RECURSO DE REPOSICION AUTO 491 RADICADO: 05679408900120220033100 PROCESO: Sucesión CAUSANTE: Luis Carlos Serna

JUAN DIEGO DAZA OCAMPO <juandiego.dazaocampo@gmail.com>

Mié 22/03/2023 13:12

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: santihernandez2371@yahoo.com <santihernandez2371@yahoo.com>

Buenas tardes

Me permito interponer recurso de reposición, de acuerdo al asunto

RADICADO: 05679408900120220033100
PROCESO: Sucesión
CAUSANTE: Luis Carlos Serna

--

**JUAN DIEGO DAZA OCAMPO**
**Abogado Consultor**
**Celular 3046618373**

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL Santa Bárbara - Antioquia
E.S.D.

| | |
|---|---|
| RADICADO: | 05679408900120220033100 |
| PROCESO: | Sucesión |
| CAUSANTE: | Luis Carlos Serna |
| ASUNTO: | Recurso de Reposición auto 491, del 21 de marzo de 2.023 y Solicitud de Amparo de Pobreza |

JUAN DIEGO DAZA OCAMPO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor Gilberto Serna Ospina, muy respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición del auto interlocutorio, citado en el asunto, del memorial en el cual me pronuncié acerca de la diligencia de secuestro del día 27 de febrero de 2.023.

Respetado señor Juez
En el memorial dirigido a usted con fecha 6 de marzo de 2.023, en esa oportunidad, consistía particularmente en dos solicitudes:

1. La solicitud principal era la de otorgar la calidad de depositario a mi cliente el señor Gilberto Serna Ospina, y no de arrendatario, pues al ostentar la calidad heredero como ya se acreditó y se reconoció por parte del despacho, éste puede gozar de ese beneficio, y sí en el memorial se habló de su antigüedad de permanencia en el bien, en ningún momento señor Juez, se habló de que mi cliente estuviera ejerciendo o reclamando una posesión sobre el bien motivo de éste proceso, y se acreditaron unas facturas de pagos de impuesto predial y mejoras, que eran más como soporte para demostrar el cuidado y manejo que se le daba al bien, al igual en la declaración extrajuicio

presentada, que sólo se debe de tomar como mera prueba de compromiso con el bien.

2. La solicitud accesoria era la de no pagar arriendo, ya que su capacidad económica en la actualidad no es la mejor, y no cuenta con los recursos para cubrir canon de arrendamiento alguno, pues vuelvo e insisto, el señor Serna Ospina, es heredero como lo es la Demandante y reconoce el derecho de ella.

Dadas las manifestaciones anteriores, muy respetuosamente solicito su Señoría, reponga el auto interlocutorio 491, en el sentido de dar alcance y aclaración a las peticiones formuladas por este servidor en memorial que antecede, que en realidad se resumen, en el sentido, de conceder vuelvo e insisto, dar la calidad de Depositario a mi mandante y no la de arrendatario.

Reitero, en todo lo manifestado en este proceso, no se está haciendo valer, el ejercicio, ni reclamación de posesión alguna.

De usted Señor Juez

JUAN DIEGO DAZA OCAMPO
C.C. 71.721.182
T.P. 188.333 Del C. S. de la J.